

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de febrero de 2025

**RESOLUCION DE GERENCIA 00091-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo **ED-42110**, de fecha 02 de agosto del 2024, del administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, sobre **prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, reintegro de impuesto predial, cargos de proceso coactivo y multa tributaria**, y el **INFORME LEGAL 00091-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-42110**, de fecha 02 de agosto del 2024, el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, identificado con documento nacional de identidad N° 31627527, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, Arbitrios Municipales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2013, Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Multa Tributaria correspondiente a los años 2015, 2016**; en el código de contribuyente **02-31627527**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000649-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, mediante ED-42110, el Sr. CHACON ROMERO LUIS, solicita prescripción de impuesto predial de los años 2014 al 2018, reintegro de impuesto predial de los años 2013 al 2017, arbitrios municipales del 2014 al 2019 y multa tributaria del 2015. Del mismo que, el Analista en Tributación, mediante Informe N°000223-2024-MPHZ/GATyR/SGRT/AT, que indica; realizó la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que, los valores generados se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva.*

**INFORME 000223-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-42110, presentada por el Administrado CHACON ROMERO LUIS, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2014 al 2018, Reintegro de Impuesto Predial 2013 al 2017, Arbitrios Municipales 2014 al 2019, Multa Tributaria 2015 (...).*

*Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:*

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2014002514	2014001503
2015000106	2015000968
2015002355	2015001585
2015005553	2015002813
2015010981	2016000280
2016007223	2016005864
2017003066	2017005771
2019004736	2020000029

  

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2014005476	2014006343
2015002890	2015003736
2016001719	2016003775
2017002577	2017005024
2024000769	2024002075



Que, con el **INFORME 000832-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **CHACON ROMERO LUIS**, SOLICITA **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, REINTEGRO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTA TRIBUTARIA.**; cumpla con remitir los siguientes expedientes:*

**- CHACON ROMERO LUIS**

- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 2718-2024, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, S/ 1,986.30, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2024000769-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 0002075-2024-MPHZ/GATYR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 376-2020, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2020-MPH-GM-OEC, S/ 958.78, ORDEN DE PAGO N° 2019004736-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2020000029-2020-MPH-GATyR/SGRECT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 1182-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/ 229.93, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017002577-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005024-GATR/SGRECT-MPH-2017).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 4721-2017, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, S/ 1,014.56, ORDEN DE PAGO N° 2017003066-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005771-MPH-GATR/SGRECT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 1177-2017, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, S/ 236.74, ORDEN DE PAGO N° 2016007223-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016005864-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 4468-2016, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, S/ 96.00, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2016001719-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016003644-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 944-2016, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, S/ 410.91, ORDEN DE PAGO N° 2015010981-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016000280-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 5003-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/ 140.53, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2015002690-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015003736-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 2768-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/ 243.85, ORDEN DE PAGO N° 2015005553-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015002813-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 624-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/ 129.24, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2014005476-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2014006347-MPH-GATyR/SGRT).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 1885-2014, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/ 88.55, ORDEN DE PAGO N° 2014002514-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2014001503-MPH-GATyR/DRC).*
- *EXPEDIENTE COACTIVO N° 1704-2015, (ORDEN DE PAGO N° 2015002355-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015001585-MPH-GATyR/DRC) fue remitido a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS con NOTA DE ABONO N° 043-2016 MPH-GATR-OES de fecha 10 de mayo de 2016.*



- **ORDEN DE PAGO N° 2015000106-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015000968-MPH GATyR/DRC**, se hizo la búsqueda en el acervo documentario y NO fue posible su ubicación;

Que, con el **INFORME 000803-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, eleva el INFORME 00037-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Técnica 1 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.*

**INFORME 00037-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Técnica 1 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02:31627527 CHACON ROMERO LUIS/SUC.CARRION DUEÑAS CELESTINA** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 18/12/2015 y Mecanizada de fecha 08/03/2022 ; Cabe manifestarle que del año 2013 al 2024, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, con el **INFORME 000954-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 4 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.*

**INFORME 000342-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, con MEMORANDUM 000302-2024-MPHZ/GATYR/SGALT, la Subgerencia de Asuntos Legales Tributarios, hace mención: derivar el presente expediente a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, para que adjunte la Multa Tributaria del año 2015 materia de prescripción, valor que se requiere para emitir opinión legal;*

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2014002514 GPH-GATyR/G**, de fecha 16 de julio del 2014, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 12 de junio del 2014. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2014 y la fecha de emisión del valor es posterior a la fecha de notificación, en



tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2014005476 GPH-GATyR/G**, de fecha 14 de octubre del 2014, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales, del año 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 mes). Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 15 de octubre del 2014. Resolución de Determinación que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la base imponible; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Resolución de Determinación por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015005553 GPH-GATyR/G**, de fecha 10 de junio del 2015, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 12 de junio del 2015. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la Base imponible, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015002690 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de agosto del 2015, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 28 de agosto del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 29 de agosto del 2015**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015010981 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de septiembre del 2015, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (3° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 01 de octubre del 2015. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2014, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y ESPOSA**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016001719 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de abril del 2016, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 20 de abril del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término



prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 21 de abril del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2016007223 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2016, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2º trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 04 de julio del 2016. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77º y 78º del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la Base imponible, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2017003066 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de julio del 2017, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4º trimestre), 2016 (1º, 3º, 4º trimestre), 2017 (1º, 2º trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 21 de julio del 2017. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77º y 78º del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2015, 2017, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA;**

Que, de la **Resolución de Determinación Nº 2017002577 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de julio del 2017, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016 (2, 3, 4 mes), 2017 (1,2 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 21 de julio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 22 de julio del 2017;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2019004736 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de noviembre del 2019, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (3º, 4º trimestre), 2018 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2019 (1º, 2º, 3º trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 27 de noviembre del 2019. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77º y 78º del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2017, 2018, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA;**

Que, de la **Resolución de Determinación Nº 2024000769 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de abril del 2024, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS Y CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015 (5, 8, 9 mes), 2017 (3, 4mes), 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3, 4 mes), 2020 (1, 2, 3, 4 mes), 2021 (1, 2, 3, 4 mes), 2022 (1, 2, 3, 4 mes), 2023 (1, 2, 3, 4 mes), 2024 (1 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 26 de abril del 2024, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024;



ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 27 de abril del 2024;**

Que, se ha emitido la **Resolución de Multa Tributaria N° 2016005389 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2016, por la suma de S/. 1,975.00, Resolución de Multa que es solo reporte digital;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017003066 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de julio del 2017, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2014 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2017 (1º, 2º trimestre) y la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre). Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015002355 MPH-GATyR/G**, de fecha 30 de abril del 2015, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/ SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (1º trimestre). Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de los documentos que presenta el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017; Arbitrios Municipales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2013, Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Multa Tributaria correspondiente a los años 2015, 2016**, en el Código de Contribuyente **02-31627527**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000803-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 14 de noviembre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dichas obligaciones a la fecha se encuentran prescritas, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de las mismas;

Que, con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2013**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en cuanto a la prescripción de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescritas, estando al tiempo transcurrido, **procede** declarar la prescripción de la misma;



Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Multa Tributaria de los años 2016** al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, **Procede** declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Multa Tributaria del año 2015**, deviene en **Improcedente** por cuanto no obra cálculo de Multa Tributaria para el citado año;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017**, en el código de Contribuyente **02-31627527**, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **02-31627527**, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Reintegro de Impuesto Predial correspondiente al año 2013**, en el código de Contribuyente **02-31627527**, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31627527**, a nombre de **CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTÍCULO QUINTO.- Declarar PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **CHACÓN ROMERO LUIS, concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria del año 2016, contenida en la Resolución de Multa Tributaria N° 2016005389 MPH-GATyR/G, sin fecha de emisión, por la suma de S/1,975.00, e **MPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Multa Tributaria correspondiente al año 2015**; en el código de Contribuyente **02-31627527, a nombre de CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEXTO.- Encargar** a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2014002514 GPH-GATyR/G**, de fecha 16 de julio del 2014, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2014 (1°, 2° trimestre), **Resolución de Determinación N° 2014005476 GPH-GATyR/G**, de fecha 14 de octubre del 2014, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales, del año 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 mes), **Orden de Pago N° 2015005553 GPH-GATyR/G**, de fecha 10 de junio del 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (2° trimestre)., **Orden de Pago N° 2015010981 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de septiembre del 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (3° trimestre)., **Orden de Pago N° 2016007223 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2016, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2° trimestre)., **Orden de Pago N° 2017003066 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de julio del 2017, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2° trimestre)., **Orden de Pago N° 2019004736 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de noviembre del 2019, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 (3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3° trimestre).; por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **02-31627527, a nombre de CHACÓN ROMERO LUIS/SUC. CARRIÓN DUEÑAS CELESTINA**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

